



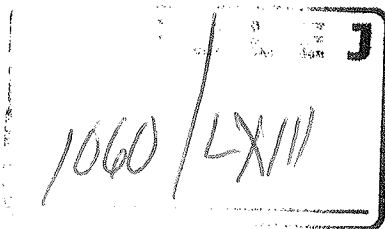
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 85, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto que **Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco**, con base en la siguiente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



**PARTE EXPOSITIVA**

**I.** El 06 de julio de 2022, la Dip. Susana de la Rosa Hernández, presentó **Iniciativa de Ley que ADICIONA la fracción VIII al artículo 18 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco** misma que quedo registrada con el **INFOLEJ 1060-LXIII**.

**II.** En sesión ordinaria No. 63 de fecha 21 de julio del mismo año, fue turnado por la Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco, a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la iniciativa arriba señalada, misma que en su parte expositiva señala:

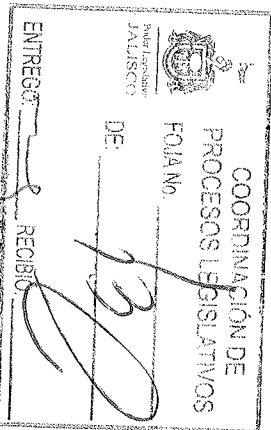
04289

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Premio Estatal a la Juventud es la máxima aspiración que un joven activista jalisciense busca en nuestro estado, es otorgado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco. El Premio Estatal a la Juventud tiene como objetivo reconocer los aportes de las juventudes, actualmente es otorgado en siete distinciones, dichas distinciones obedecen al proyecto que tenemos como Estado de Jalisco, sin ideologías y sin colores*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1060-LXIII

DEPENDENCIA

partidistas, dichas distinciones buscan incentivar a la juventud jalisciense a tomar acciones en las áreas las cuales el premio busca distinguir y de esta manera estimular y apoyar proyectos y propuestas de la juventud para la construcción de un mejor Jalisco y por consiguiente un mejor país.

La comunidad LGBTTTIQ+ ha sido discriminada y estigmatizada históricamente, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ enfrentan dificultades sustantivas en el acceso y ejercicio de los derechos. En la salud, el empleo, la educación, e incluso en el proceso de desarrollo de la identidad. Las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer o bien a las características corporales que socialmente se han considerado normales. Esta discriminación es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado, principalmente en la familia, sino también en el público por ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso a la salud. La estigmatización de la diversidad ha conducido a que, en muchos ámbitos, se reproduzcan patrones de discriminación. En un diagnóstico, siete de cada diez personas LGBTTTIQ+ declararon haberse sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifestó haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en el trabajo<sup>1</sup>. En otro estudio señala (retomado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), 42% de las mujeres trans, 38% de los hombres trans y 39% de las mujeres lesbianas expresaron haber sido discriminadas y discriminados en el espacio público<sup>2</sup>.

El acceso a los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ como el matrimonio igualitario, la prohibición de las terapias de conversión, la adopción homoparental, entre otros derechos, ha sido el resultado de la lucha de legisladores y activistas, muchos de estos activistas son jóvenes, que a pesar de la discriminación han alzado la voz para que el Estado mexicano reconozca los derechos de la comunidad, logrando así fortalecer a la comunidad LGBTTTIQ+.

<sup>1</sup> CEAV. (2016). Investigación sobre la atención de personas LGBT en México. Consultada en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>

<sup>2</sup> CONAPRED. (2017). Ficha temática. Orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género. Consultada en: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica\\_LGBTI.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_LGBTI.pdf)

ENTREGO: [Firma] RECIÉBIO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Power Jalisco JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1060-LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Otro grupo en situación de vulnerabilidad que históricamente ha sido discriminado son las mujeres. La discriminación hacia las mujeres es estructural. Las mujeres representan el 51.4% de la población mexicana históricamente han sido víctimas de exclusión en México: en la escuela, en el trabajo, en el hogar, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios. En ese sentido, más de la mitad de la población del país es o ha sido discriminada debido a su sexo.

Los estereotipos de género en otras palabras, las ideas sobre lo que "deben ser" los hombres y las mujeres han permanecido por generaciones. Por ello, están enraizadas en la sociedad y en las instituciones, y moldean las conductas y reglas sociales de trato entre las personas. Esto significa que la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita: sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de tratos desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos.

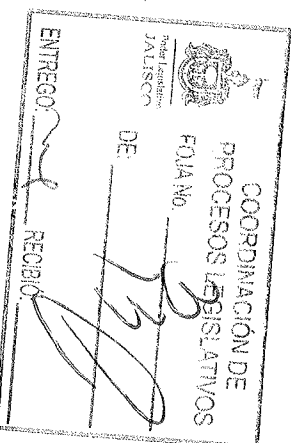
Las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ+ son grupos en situación de vulnerabilidad que comparten retos fundados por el patriarcado, la valoración positiva e histórica que se le ha atribuido al hombre, ambos grupos comparten un objetivo que es una nueva concepción social. Esta lucha desde el sector juvenil es fundamental para continuar progresando como sociedad mexicana, es por eso que esta iniciativa tiene como objetivo adicionar la categoría de "Igualdad de Género y Diversidad Sexual" al Premio Estatal de la Juventud que busque incentivar a la juventud jalisciense a tomar acciones en favor de los derechos humanos.

La existencia de una categoría que busque premiar a los jóvenes que luchan por el acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre el hombre y la mujer, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género, entre otras acciones, busca que todos los jóvenes del estado observen y sepan que Jalisco se encuentra en búsqueda de progreso y que busca erradicar la discriminación.

Como último, es importante advertir que las repercusiones jurídicas y sociales que representa la presente iniciativa es reforzar la inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+ en la labor de contribución para con el estado en los diferentes ámbitos.

En cuanto a repercusiones económicas y presupuestales no se tienen consideradas ninguna, más allá de las ya valoradas y ya presupuestadas para la entrega que se sigue realizando año con año en los 7 campos actuales que se otorgan por el Poder Ejecutivo.

En ese sentido se propone la siguiente:





**TABLA DE MODIFICACIONES**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco*

*Ley vigente*

*Propuesta de reforma*

**Artículo 18.-** El Premio Estatal a la Juventud se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido, en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio, en los siguientes campos:

I. a V. [...]

VI. Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes; y

VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir.

[...]

**Artículo 18.-** El Premio Estatal a la Juventud se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido, en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio, en los siguientes campos:

I. a V. [...]

VI. Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes;

VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir, y

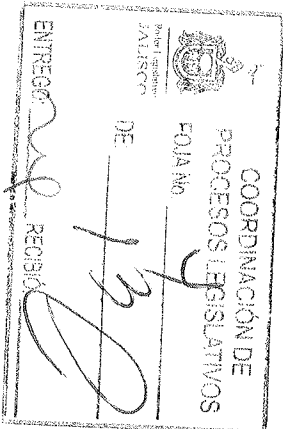
**VIII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual:** a las personas jóvenes que con su labor contribuyan a transversalizar la perspectiva de género en diversos ámbitos sociales y culturales y/o, a quienes promueven la inclusión, no discriminación y el respeto de los derechos para las personas que conforman la comunidad LGBTTTIQ+.

[...]

De igual forma pongo a consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 18 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1060-LXIII

NÚMERO

DEPENDENCIA

Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 18.- El Premio Estatal a la Juventud se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido, en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio, en los siguientes campos:

I. a V. [...]

VI. Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes;

VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir, y

VIII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual: a las personas jóvenes que con su labor contribuyan a transversalizar la perspectiva de género en diversos ámbitos sociales y culturales y/o, a quienes promueven la inclusión, no discriminación y el respeto de los derechos para las personas que conforman la comunidad LGBTTTIQ+.

Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

[...]

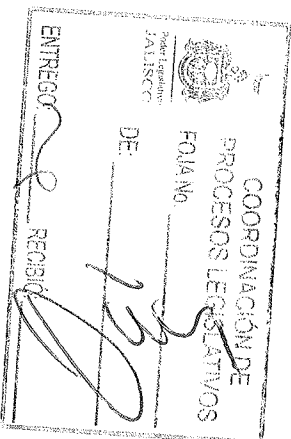
III. Por lo que hace al periodo de recepción de comentarios a través del Sitio Congreso Jalisco Abierto, estuvo abierto del 21 al 31 de julio del presente año, sin que se recibiera alguno para efectos del presente dictamen en términos de lo dispuesto del artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez conocidos los antecedentes de la iniciativa de materia de análisis se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Se satisface la procedencia formal de la iniciativa toda vez que:

a) Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1060-LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de ley y decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política y así como 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

La diputada autora de la iniciativa señalada en punto I de la Parte Expositiva del presente dictamen, tienen facultad para presentar iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**b)** El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**c)** Que le corresponde a la Comisión de Educación, Cultura Deporte y Juventud, el conocimiento, análisis y dictamen de la iniciativa de mérito con fundamento en artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que dispone:

**Artículo 85.**

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

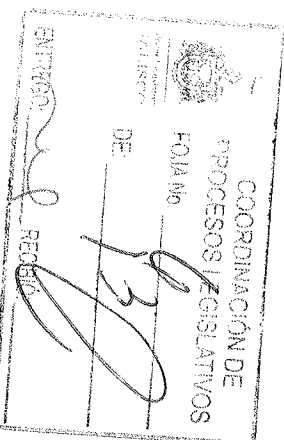
I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

...

III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y

...

En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de la autora para presentar propuesta a través de iniciativa de ley; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1060-LXIII

DEPENDENCIA

sobre la materia propuesta al tratarse de una facultad no reservada, así como la facultad de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

II. Respecto de la procedencia material se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

a) Es variable jurídicamente la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o lega, ni se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar.

b) Respecto a la necesidad de la propuesta normativa, se tiene por satisfecha, toda vez que, como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa, la juventud

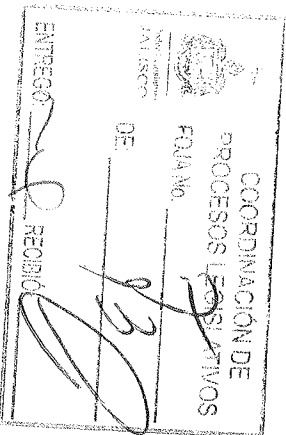
"La existencia de una categoría que busque premiar a los jóvenes que luchan por el acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre el hombre y la mujer, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género, entre otras acciones, busca que todos los jóvenes del estado observen y sepan que Jalisco se encuentra en búsqueda de progreso y que busca erradicar la discriminación."

Por ello, al dictaminar la iniciativa, consideramos,

¿Qué es la Población LGBTTTIQ+?<sup>3</sup>

Somos quienes tenemos atracción emocional, afectiva y sexual por personas de nuestro mismo género o de más de un género. También, quienes nos identificamos, expresamos o vivimos nuestra identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente a nuestro sexo. Se entiende por sexo las características físicas y biológicas que nos definen como

<sup>3</sup> Disponible en [https://cedhj.org.mx/poblacion\\_LGBTTTIQ.asp](https://cedhj.org.mx/poblacion_LGBTTTIQ.asp). Consultado el 12 de septiembre de 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1060-LXIII

DEPENDENCIA

hembra, macho e intersexual; **y por género, el conjunto de expresiones**, conductas o características que la sociedad y **la cultura** identifican como femeninas o masculinas.

**Las siglas LGBTTTIQ+ se refieren a:**

**Lesbianas:** mujeres que sentimos atracción sexual por mujeres.

**Gays:** hombres que sentimos atracción sexual por hombres.

**Bisexuales:** quienes nos sentimos atraídos sexualmente por personas de nuestro mismo sexo o género y también por personas de distinto sexo o género.

**Transgénero:** personas que nos identificamos y expresamos con un género distinto al de nuestro sexo biológico., pero no pretendemos hacer modificaciones corporales.

**Travesti:** personas que adoptamos comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género distinto al de nuestro sexo, sin que ello implique una orientación.

**Transexuales:** personas que hemos modificado nuestro sexo, adquiriendo las características físicas del otro.

**Intersexual:** personas que hemos nacido con características físicas y biológicas de ambos sexos.

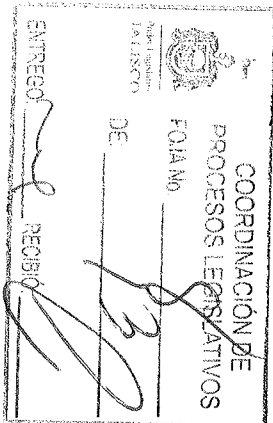
**Queer:** personas que construimos y manifestamos nuestra sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario.

**¿Qué son los derechos?**

**Los derechos son condiciones de dignidad** que necesitamos todos los seres humanos para nuestro bienestar. Son satisfactores de nuestras necesidades más básicas de **igualdad**, libertad, seguridad y solidaridad. Todas las personas tenemos los mismos derechos sin importar nuestra apariencia física, **orientación sexual** o identidad de género.

**¿Dónde se encuentran mis derechos?**

En el ámbito internacional, en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, **Sociales y Culturales** y los Principios de Yogyakarta; a escala nacional, en la Constitución Política de los







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1060-LXIII

NÚMERO

DEPENDENCIA

Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para **Prevenir y Eliminar la Discriminación**, entre otros.

¿Cuáles son nuestros derechos?

- Un trato digno y respetuoso al igual que a todas las demás personas.
• No ser víctimas de actos violentos, tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
• No ser molestado, detenido o arrestado arbitrariamente por mi orientación sexual o la forma en que me visto o hablo.
• No ser víctima de discriminación en la escuela, el trabajo, o cualquier otro lugar debido a mi orientación sexual o identidad de género.
• Decidir con quién relacionarme afectiva y sexualmente.
• Tener acceso a servicios de salud.
• Protección de mi vida privada y familiar.
• El libre desarrollo de mi personalidad.
• Participar en la sociedad, en la vida pública y cultural.
• Expresarme, reunirme y asociarme libremente.
• Formar una familia.

En dicho contexto, la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, dispone que:

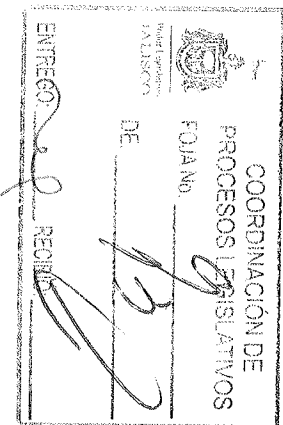
Artículo 2. Son principios rectores de la presente ley:

V. La diversidad, entendida como:

...

d) Sexual y de género: Se refiere a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como expresar y vivir con libertad su orientación sexual e identidad o expresión de género. Donde se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quien quiere ser con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de acuerdo a su proyecto de vida;

Ahora bien, a juicio de esta Comisión dictaminadora, resulta permitente ajustar la redacción de la propuesta original para hacerla concisa, al propio texto de la norma que adiciona, y con mayor armonía a las disposiciones legales vigentes en el estado, por lo que se propone modificar la propuesta en los términos siguientes:



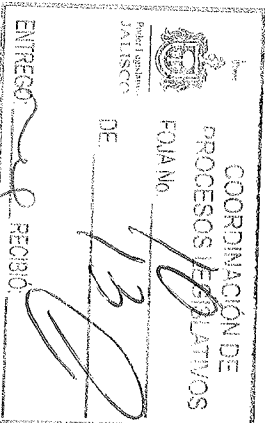


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco	
TEXTO DE LA INICIATIVA 1060	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 18.-</b> El Premio Estatal a la Juventud se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido, en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio, en los siguientes campos:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes;</p> <p>VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir, y</p> <p><b>VIII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual:</b> a las personas jóvenes que con su labor contribuyan a transversalizar la perspectiva de género en diversos ámbitos sociales y culturales y/o, a quienes promueven la inclusión, no discriminación y el respeto de los derechos para las personas que conforman la comunidad LGBTTTIQ+.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p><b>VI.</b> Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes;</p> <p><b>VII.</b> Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir; e</p> <p><b>VIII. Igualdad de género y diversidad sexual:</b> a quienes con su labor contribuyan a transversalizar la perspectiva de género en los ámbitos sociales, políticos, culturales o económicos y/o; a quienes promueven estratégicamente la inclusión, no discriminación y el respeto de todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, orientación sexual e identidad o expresión de género.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1060-LXIII

NUMERO

DEPENDENCIA

	[...]
Transitorios	TRANSITORIOS
<p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El premio materia del presente decreto se instituirá a partir de la edición El Premio Estatal a la Juventud Jalisco 2023.</p>

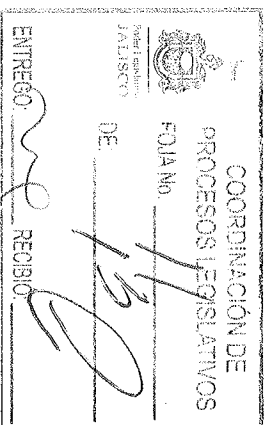
**III.** Por lo que respecta al impacto presupuestal de la iniciativa: se advierte que su implementación no resulta gravosa en el marco de la premiación actualmente existente.

**PARTE RESOLUTIVA**

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, resolvemos con modificaciones y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:

**LEY**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.**





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco ara quedar como sigue:

**Artículo 18.-** [...]

I. a V. [...]

**VI.** Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes;

**VII.** Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir; e

**VIII.:** Igualdad de género y diversidad sexual: a quienes con su labor contribuyan a transversalizar la perspectiva de género en los ámbitos sociales, políticos, culturales o económicos y/o; a quienes promueven estratégicamente la inclusión, no discriminación y el respeto de todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, orientación sexual e identidad o expresión de género.

[...]

**TRANSITORIOS**

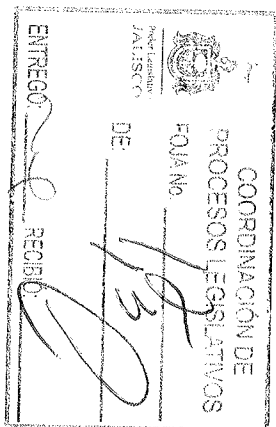
**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO:** El premio materia del presente decreto se instituirá a partir de la edición El Premio Estatal a la Juventud Jalisco 2023.

**ATENTAMENTE**

**"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"**

**Salón de Comisiones del Congreso el Estado de Jalisco**  
Guadalajara, Jalisco; a 28 de septiembre de 2022





Dictamen de Ley que adiciona el artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.  
INFOLEJ 1060-LXIII

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

### La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
**Presidente**

Dip. Leticia Fabiola Cuan  
Ramírez  
**Secretaria**

Dip. Rocío Aguilar Tejada  
**Vocal**

Dip. Mónica Paola Magaña  
Mendoza  
**Vocal**

Dip. Hortensia María Luisa  
Noroña Quezada  
**Vocal**

Dip. Claudia Gabriela Salas  
Rodríguez  
**Vocal**

Dip. Tomás Vázquez Vigil  
**Vocal**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1060-LXIII.

